



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2427/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTAPALAPA

### Fecha de Resolución

06/07/2022

Obligación de transparencia, montos, presupuesto participativo, archivo de trámite, archivo de concentración, proyectos específicos, competencia parcial.

#### Solicitud

Solicitó copia de las propuestas de proyecto presentadas al Instituto Electoral de la Ciudad de México en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años dos mil once al dos mil veintiuno, el número de votos recibido por cada propuesta de proyecto en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac y el monto asignado a las propuestas ganadoras, ambos durante los años dos mil once al dos mil veintiuno, y si es posible, en una carpeta de Excel.

#### Respuesta

Le señaló que el IECM es la autoridad competente para el registro de resultados de los proyectos específicos de Presupuesto Participativo para los ejercicios requeridos. Proporcionó un Excel en donde se advierten los montos para los proyectos por demarcación en los años dos mil doce a dos mil diecinueve y un vínculo electrónico para los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno que redirigen a los montos otorgados por colonia.

#### Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado solo incluye los montos a nivel de Alcaldía, sin embargo, la solicitud es por colonia.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado debe contar con la información referente al monto otorgado a cada colonia, ya que se trata de documentación relacionada con sus obligaciones de transparencia específicas, por lo que omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los montos asignados por colonia en todos los años requeridos, así como remitir la solicitud al IECM y a la Alcaldía Tláhuac.

#### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

Deberá señalar el monto por cada colonia en los años anteriores al dos mil veinte, conforme a una búsqueda exhaustiva en sus archivos de trámite y concentración, así como remitir la solicitud vía correo electrónico oficial al IECM para que se pronuncie por los requerimientos 1 y 2, y a la Alcaldía Tláhuac para que se pronuncie por el requerimiento 3.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2427/2022

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA  
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074622000563**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	06
<b>CONSIDERANDOS .....</b>	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia. ....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	08
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	08
CUARTO. Estudio de fondo. ....	11
<b>RESUELVE.....</b>	<b>26</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>IECM:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Iztapalapa</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074622000563** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Reciban un cordial saludo. Soy miembro de la facultad de Ciencia Política en Barnard College, Universidad de Columbia de Nueva York. Actualmente estamos iniciando una investigación académica en la Ciudad de México sobre la organización vecinal en las colonias, incluyendo la participación comunitaria en el programa de presupuesto participativo. Les escribo para solicitar la siguiente información:*

*a. Copias de las propuestas de proyecto presentadas al Instituto Electoral de la Ciudad de México en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*b. El número de votos recibido por cada propuesta de proyecto en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Si es posible, les agradecería si esta información se pudiera entregar en una carpeta de Excel.*

*c. El monto asignado a las propuestas ganadoras en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021. Si es posible, les agradecería si esta información se pudiera entregar en una carpeta de Excel. (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El dos de mayo, previa ampliación del plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio **SPC/310/2022** de veintisiete de abril suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana, a través del cual le informó lo siguiente:

*“...Al respecto, le informo que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), es la autoridad competente para llevar a cabo el registro de resultados de los proyectos específicos, que participan en la Consulta Ciudadana de presupuesto Participativo para de los ejercicios requeridos en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), como se estableció en los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (anterior) y de los artículos 120 incisos a), c) y e), 123 y 129 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Aunado a lo anterior, envío archivo electrónico donde podrá consultar, los montos asignados para los proyectos ganadores de las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo de los ejercicios requeridos...” (Sic)*

A dicho oficio adjuntó n archivo en Excel cuyo contenido se indica a continuación:

EJERCICIO	MONTO ASIGNADO
2012	\$329,486
2013	\$356,889
2014	\$353,522
2015	\$380,935
2016	\$404,494
2017	\$424,373.60
2018	\$452,382.20
2019	\$599,310.08
2020	<a href="https://www.iecm.mx/www/sites/asambleas2021/assets/files/MontosAproxPorMonto.pdf">https://www.iecm.mx/www/sites/asambleas2021/assets/files/MontosAproxPorMonto.pdf</a>
2021	<a href="https://www.iecm.mx/www/sites/asambleas2021/assets/files/Montos-delPresupuestoParticipativo2021I.pdf">https://www.iecm.mx/www/sites/asambleas2021/assets/files/Montos-delPresupuestoParticipativo2021I.pdf</a>

Dichos vínculos electrónicos dirigen a la siguiente información:

Alcaldia	Clave	Colonia	DISTRIBUCIÓN FINAL
Milpa Alta	09-002	SAN ANTONIO TECOMITL (PBLO)	5,521,360
Milpa Alta	09-012	VILLA MILPA ALTA (PBLO)	5,296,677
Milpa Alta	09-008	SAN PABLO OZTOTEPEC (PBLO)	5,069,974
Milpa Alta	09-010	SAN SALVADOR CUAUHTENCO (PBLO)	4,640,699
Cuajimalpa de Morelos	04-056	SAN PEDRO CUAJIMALPA (PBLO)	4,101,766
Milpa Alta	09-009	SAN PEDRO ATOCAPAN (BARR)	3,852,444
Milpa Alta	09-011	SANTA ANA TLACOTENCO (PBLO)	3,729,216
Cuajimalpa de Morelos	04-046	SAN MATEO TLALTENANGO (PBLO)	3,630,093
Milpa Alta	09-004	SAN FRANCISCO TECOXPA (PBLO)	2,873,834
Venustiano Carranza	17-083	MORELOS I	2,816,802
Xochimilco	13-043	SAN GREGORIO ATLAPULCO (PBLO)	2,790,735
Milpa Alta	09-003	SAN BARTOLOME XICOMULCO (PBLO)	2,766,576
Milpa Alta	09-007	SAN LORENZO TLACOYUCAN (PBLO)	2,750,415
La Magdalena Contreras	08-045	SAN JERONIMO ACULCO - LIDICE (PBLO)	2,742,117
Cuahtemoc	15-058	MORELOS III	2,656,254
Alvaro Obregon	10-194	SAN BARTOLO AMEYALCO (PBLO)	2,545,664
Cuahtemoc	15-056	MORELOS I	2,486,606
Cuahtemoc	15-057	MORELOS II	2,456,348
Milpa Alta	09-005	SAN JERONIMO MIACATLAN (PBLO)	2,454,231
La Magdalena Contreras	08-027	LAS CRUCES	2,431,860
Cuahtemoc	15-040	CENTRO IV	2,415,405
Cuajimalpa de Morelos	04-036	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	2,388,339
Cuahtemoc	15-037	CENTRO I	2,369,696
Milpa Alta	09-001	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	2,356,271

Alcaldía	Clave	Colonia cambio	DISTRIBUCIÓN FINAL 2021
Alvaro Obregon	10-241	19 DE MAYO	\$ 312,367
Alvaro Obregon	10-242	1RA VICTORIA	\$ 347,133
Alvaro Obregon	10-243	1RA VICTORIA SECCION BOSQUES	\$ 395,796
Alvaro Obregon	10-244	26 DE JULIO	\$ 284,868
Alvaro Obregon	10-245	2DA EL PIRUL (AMPL)	\$ 298,944
Alvaro Obregon	10-246	2DA JALALPA TEPITO (AMPL)	\$ 399,682
Alvaro Obregon	10-001	ABRAHAM GONZALEZ	\$ 274,079
Alvaro Obregon	10-002	ACUEDUCTO	\$ 422,699
Alvaro Obregon	10-003	ACUILOTLA	\$ 344,287
Alvaro Obregon	10-005	AGUILAS 3ER PARQUE	\$ 431,875
Alvaro Obregon	10-006	AGUILAS PILARES	\$ 325,246
Alvaro Obregon	10-007	ALCANTARILLA	\$ 305,567
Alvaro Obregon	10-008	ALFALFAR	\$ 327,209
Alvaro Obregon	10-009	ALFONSO XIII	\$ 691,476
Alvaro Obregon	10-010	ALPES	\$ 568,351
Alvaro Obregon	10-011	ALPES (AMPL)	\$ 350,647
Alvaro Obregon	10-015	ARBOLEDAS POLITOCO	\$ 290,476
Alvaro Obregon	10-016	ARCOS DE CENTENARIO	\$ 246,225
Alvaro Obregon	10-017	ARTURO GAMIZ	\$ 246,485
Alvaro Obregon	10-018	ARTURO MARTINEZ	\$ 339,302
Alvaro Obregon	10-019	ARVIDE	\$ 291,581
Alvaro Obregon	10-020	ATLAMAXAC	\$ 263,482
Alvaro Obregon	10-021	ATLAMAYA	\$ 288,240

**1.3 Recurso de revisión.** El ocho de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La respuesta de la Alcaldía Iztapalapa solo incluye los montos recibidos a nivel de Alcaldía durante los últimos años. Sin embargo, la solicitud es para las propuestas entregadas a nivel de colonia para el presupuesto participativo -- información que la Alcaldía debe tener, según una respuesta que reciba del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). El IECM específicamente indico:*

*“Le comunico que, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue remitida a la Alcaldía Iztapalapa, Tláhuac y Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por ser sujeto (s) obligado (s) que pueden brindar una respuesta a su solicitud, con el grado de especificidad requerido.” (Sic)*

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **nueve de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2427/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **doce de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veintidós de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos remitidos vía *Plataforma* el veinticuatro de mayo mediante oficio No. **ALCA/UT/0429/2022** de misma fecha suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2427/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de doce de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó desechar el recurso de revisión, pues señaló haber remitido información en alcance a la respuesta.

Sin embargo, de esta se advierte que ratificó su respuesta y, por tanto, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que, en la respuesta, el *Sujeto Obligado* solo incluye los montos recibidos a nivel de Alcaldía durante los últimos años, sin embargo, la solicitud es para las propuestas entregadas a nivel de colonia para el presupuesto participativo.
- Que la Alcaldía debe tener dicha información, según una respuesta que recibió del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta proporcionada garantiza los principios de legalidad y certeza jurídica en materia del derecho de acceso a la información.
- Que durante los ejercicios de dos mil once a dos mil diecinueve los montos otorgados fueron conforme al artículo 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada el diecisiete de mayo de dos mil cuatro y, por esa razón, el Excel emitido en la *solicitud* cumple con los montos por colonia de los ejercicios de dos mil once a dos mil diecinueve.
- Que para los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, el monto asignado por colonia fue conforme al artículo 118 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y, por tal motivo, en los vínculos electrónicos

proporcionados en el archivo Excel, se encuentran los montos por colonia de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno.

El *Sujeto Obligado* anexó como elementos probatorios los siguientes:

- Copia del oficio **S.V.U.T./0301/2022** suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites.
- Copia del acuse de envío de información a quien es recurrente a través de la *Plataforma* de veinticuatro de mayo.
- Impresión de pantalla del correo electrónico por medio del cual remitió el oficio señalado a quien es recurrente.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información requerida en la *solicitud*.

### II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* establece en su artículo 53, apartado A, numeral 12, fracciones II y V, que las alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en la materia de gobierno y vía pública, entre otras.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El artículo 203, fracción II, de la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal<sup>3</sup>, vigente hasta el doce de agosto de dos mil diecinueve, correspondía a la Jefaturas Delegacionales, indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales del presupuesto de egresos, la aplicación del presupuesto participativo en cada colonia de la Delegación, así como, permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serían publicadas en sus sitios de internet y a través de los mecanismos de información pública establecidos en la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://aldf.gob.mx/archivo-6e0ec50f7f6149a4be543f21106684ee.pdf>

La vigente Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México<sup>4</sup> prevé en su artículo 116, que el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales; sus recursos corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso y serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Conforme al artículo 118, la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En sus artículos 120 y 125, señala que únicamente corresponde al *sujeto obligado* la emisión de la convocatoria y el registro de los proyectos que resulten de la Asamblea ciudadana que en su caso tenga lugar y, posterior al día de la consulta, corresponderá a cada Unidad Territorial, la ejecución de los proyectos seleccionados por los Comités de Ejecución y Vigilancia.

A las personas titulares de las Alcaldías, corresponde, entre otras, proveer al Gobierno de la Ciudad la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo, incluyendo

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf)

geolocalización, facturación y contenido fotográfico, la que, a su vez, debe ser requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, prevé en su artículo 136 que a la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponde, entre otras, la atribución de cumplir en tiempo y forma con la realización de las tareas de participación ciudadana establecidas en la Ley de Participación Ciudadana.

También, le corresponde distribuir a los comités vecinales la información de interés público generada por las diferentes áreas sustantivas que lo requieran, en coordinación con el área de Comunicación Social. Correspondiéndole también, asegurar que se cumpla en tiempo y forma la realización de las tareas establecidas en la mencionada Ley de Participación Ciudadana.

Conforme al Manual Administrativo<sup>5</sup> del *Sujeto Obligado*, a la Subdirección de Participación Ciudadana le corresponde, entre otras atribuciones, participar con las Unidades Administrativas de la Alcaldía en el seguimiento de los programas de tipo social y de desarrollo urbano, concertados con los órganos de representación ciudadana y cualquier otra forma de organización comunitaria; **colaborar con el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Instituto Nacional Electoral en los procesos de participación ciudadana** conforme a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, **diseñar y coordinar las actividades necesarias para Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal correspondiente y establecer mecanismos de operación y control para el proceso de recepción,**

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/manual2.pdf>

**análisis, dictaminación y ejecución de los proyectos específicos del presupuesto participativo** con la integración del Órgano Técnico Colegiado.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación Participativa le corresponde, entre otras, establecer los mecanismos y acciones para la sistematización, difusión, gestión de conocimiento, monitoreo y evaluación de los procesos de planeación participativa.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana le corresponde, entre otras, establecer mecanismos que permitan a las Unidades Administrativas de la Alcaldía, la implementación, difusión, seguimiento y evaluación de los programas en materia de participación ciudadana con el propósito de mejorar las condiciones de vida y bienestar de las personas habitantes de Iztapalapa.

Por otro lado, la Ley de Archivos de la Ciudad de México<sup>6</sup>, señala en su artículo 4, fracciones V, VI y VIII, que el **archivo de concentración** es aquel integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental; el **archivo de trámite** es la unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados; y el **archivo histórico**, aquel integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.

En su artículo 35 establece que cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las funciones de integrar y organizar los

---

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/a910c2103c2e647bf8b751d60802a995.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a910c2103c2e647bf8b751d60802a995.pdf)

expedientes que cada área o unidad produzca y reciba; asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales; resguardar los documentos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter; colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esa Ley y sus disposiciones reglamentarias; trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Área Coordinadora de Archivos; **realizar las transferencias primarias al archivo de concentración**, y las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 36 establece que cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, la función de asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes; recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental; colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esa Ley y en sus disposiciones reglamentarias; participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental; así como promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

También, tendrá la función de identificar las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos suficientes para ser transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados; integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios; publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración; realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean los valores evidenciales, testimoniales e informativos que se determinen para su ingreso al archivo histórico que corresponda, y las que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme al artículo 37, los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las funciones de recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo; brindar servicios de préstamo y consulta al público, mediante procedimientos previamente establecidos y difundir el Patrimonio Documental que resguarda; colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable; implementar políticas y estrategias de preservación y reproducción que permitan conservar los documentos históricos y la información que contienen, y aplicar los mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación para mantenerlos a disposición de los usuarios; y las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otro lado, el artículo 75 establece que **cada Alcaldía contará con un Sistema de Archivos**, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea dentro de su jurisdicción.

Dicho Sistema, conforme al artículo 76, contará con un Consejo que fungirá como órgano de coordinación con el Sistema Local, mismo que estará integrado por la persona Titular del Archivo de la Alcaldía, las personas titulares de las Direcciones Generales y una o un Concejal.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* solo incluye los montos recibidos a nivel de Alcaldía durante los últimos años, sin embargo, la solicitud es para las propuestas entregadas a nivel de colonia para el presupuesto participativo. Señaló que la Alcaldía debe tener dicha información, según una respuesta que recibió del *IECM*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió la siguiente información:

1. Copias de las propuestas de proyecto presentadas al Instituto Electoral de la Ciudad de México en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años dos mil once al dos mil veintiuno.

2. El número de votos recibido por cada propuesta de proyecto en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años dos mil once al dos mil veintiuno, y si es posible, en una carpeta de Excel.
3. El monto asignado a las propuestas ganadoras en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años dos mil once al dos mil veintiuno, y si es posible, en una carpeta de Excel.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que el *IECM* es la autoridad competente para llevar a cabo el registro de resultados de los proyectos específicos que participan en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo para de los ejercicios requeridos, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (anterior) y los artículos 120 incisos a), c) y e), 123 y 129 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Además, le proporcionó un archivo en Excel en donde se advierten los montos asignados para los proyectos ganadores de las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo por la demarcación en los años dos mil doce a dos mil diecinueve y un vínculo electrónico para los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno que redirigen a los montos otorgados por colonia.

En vía de alegatos, informó a quien es recurrente que durante los ejercicios de dos mil once a dos mil diecinueve los montos otorgados fueron conforme al artículo 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y, por esa razón, el Excel remitido en respuesta a la *solicitud* cumple con los montos por colonia de los ejercicios de dos mil once a dos mil diecinueve, y que, para los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, el monto asignado por colonia fue conforme al artículo 118 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que, si bien el *Sujeto Obligado* le indicó mediante el archivo en Excel, el vínculo electrónico para acceder al monto otorgado por colonia, lo cierto es que la información únicamente se encuentra respecto de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, no así de los años dos mil once a dos mil diecinueve.

Aunado a ello, no siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, pues no remitió la *solicitud* a la Alcaldía Tláhuac al tercer día del registro de la *solicitud*, para que, quien es recurrente, pudiera dar seguimiento a la misma ante dicho Sujeto Obligado.

Por lo referente a la competencia del *IECM*, únicamente tiene atribuciones de convocatoria y registro en materia de presupuesto participativo, más no del ejercicio o ejecución de los proyectos ganadores como lo solicita quien es recurrente.

En ese sentido, el *IECM* si es el Sujeto Obligado competente para atender únicamente lo relativo a los requerimientos 1 y 2, pues es un hecho público y notorio<sup>7</sup> que desde el año dos mil once, las Convocatorias como la “A LA CIUDADANÍA DEL

---

<sup>7</sup> Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”***, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: ***“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”***, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

DISTRITO FEDERAL, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA PARA DETERMINAR LOS PROYECTOS A LOS QUE LAS AUTORIDADES DELEGACIONES HABRÁN DE APLICAR EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL AUTORIZÓ COMO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011”<sup>8</sup> señalan que las propuestas de proyecto se deben presentar a los Comités Ciudadanos y/o a las Direcciones Distritales del *IECM*, asimismo, el *IECM* es el encargado de realizar el conteo de votos recibidos por cada proyecto<sup>9</sup> en cada colonia, como se advierte a continuación:

iecm.mx/www/sites/consulta2011/docs/4d82e795dba1f.pdf

NO Taller sobre Instru...

5dba1f.pdf 2 / 6 181%

8. Los ciudadanos de las colonias o pueblos, conforme a la delimitación geográfica establecida en el Catálogo, podrán registrar los proyectos que consideren prioritarios del 22 al 24 de marzo, ante los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.

En los casos en que la ciudadanía no ubique los domicilios de los integrantes del Comité o Consejo, podrá hacer entrega de sus proyectos a la Dirección Distrital del Instituto Electoral, según su ámbito territorial. Los Coordinadores Internos o de Concertación Comunitaria deberán asistir, a más tardar el 24 de marzo, a las 17:00 horas, a la Dirección Distrital del Instituto Electoral, a recoger los proyectos que hubiesen sido presentados. Los domicilios de las Direcciones Distritales podrán ser consultados en el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Los proyectos deberán contar con las siguientes características:

- A. Estar vinculados con un rubro específico,
- B. Presentar un costo aproximado del proyecto,
- C. Población que aproximadamente sería beneficiada,
- D. Proponer la ubicación exacta.

Las áreas técnicas de las Delegaciones, deberán proporcionar información y apoyo técnico a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como a los ciudadanos que acudan para tal efecto.

9. El día 25 de marzo, los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, por mayoría de dos terceras partes de los presentes, deberán seleccionar un máximo de cinco proyectos entre las propuestas que hayan sido registradas y cumplan con las características que se mencionan en el inciso anterior. Los proyectos que resulten elegidos, se harán constar en el “Acta Circunstanciada” que para esos efectos elabore el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, de la cual se remitirá copia a la Dirección Distrital que corresponda, según su ámbito geográfico, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la selección de los proyectos. Para la identificación de los proyectos se realizara un sorteo aleatorio para tales efectos.

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2011/docs/4d82e795dba1f.pdf>

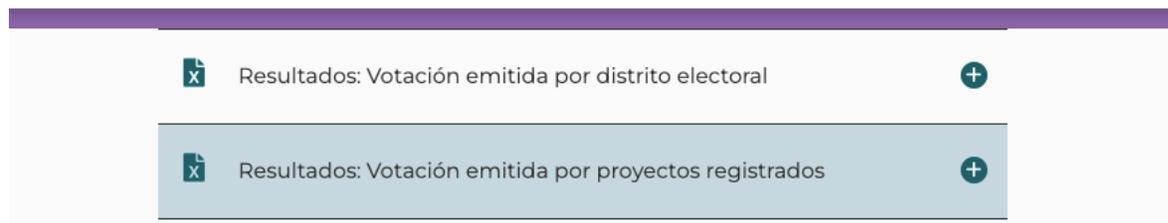
<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2011/>

## Consulta ciudadana 2011

**MARZO 27** • PRESUPUESTO PARTICIPATIVO  
Decisiones ciudadanas, beneficios para todos

Con la finalidad de determinar los proyectos específicos en que habrán de aplicarse los recursos autorizados en materia de Presupuesto Participativo para el ejercicio 2011, en las Colonias o Pueblos del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el entonces IEDF emitió la convocatoria para participar en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2011.

- |   |  |   |
|---|--|---|
|    | Convocatoria (no vigente)  |    |
|  | Resultados: Frecuencia de rubros específicos ganadores Nivel: Distrito Federal |  |
|  | Resultados: Frecuencia de rubros específicos ganadores Nivel: Delegación       |  |
|  | Resultados: Votación emitida por distrito electoral                            |  |



En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió remitir, al tercer día de su registro, la *solicitud* al *IECM*, así como a la *Alcaldía Tláhuac*, para pronunciarse conforme a sus atribuciones.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* si debe contar con la información referente al monto otorgado a cada colonia, ya que se trata de documentación relacionada con sus obligaciones de transparencia específicas, conforme al artículo 124, fracción XII, de la *Ley de Transparencia*, misma que debe encontrarse actualizada y alojada tanto en la *Plataforma*, como en su sitio de internet respectivo, para consulta de cualquier persona.

En ese sentido, debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información respecto de los años dos mil once a dos mil diecinueve, pues quien es recurrente especificó dicho periodo de tiempo en su *solicitud*, aunado a que dicha información debe obrar en los archivos del *Sujeto Obligado*, en sus archivos de trámite e histórico.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información

correspondiente a los montos asignados por colonia en todos los años requeridos, así como remitir la *solicitud* al *IECM* y a la Alcaldía Tláhuac; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>10</sup>

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>11</sup> Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá señalar a quien es recurrente el monto por presupuesto participativo asignado a cada colonia en los años anteriores al dos mil veinte, conforme a una búsqueda exhaustiva en sus archivos de trámite y concentración.
- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico oficial al *IECM* para que se pronuncie por los requerimientos 1 y 2, y a la Alcaldía Tláhuac para que se pronuncie por el requerimiento 3, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

---

expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.2427/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**